

**INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT-011 DE 2015****OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS QUE PLANEÉ, FINANCIÉ Y COFINANCIÉ EL FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR"****RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN**

Junio 16 de 2015

**FONTUR**, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas del 19 al 21 de mayo de 2015, dentro del término estipulado en el cronograma de la Adenda 8, de la invitación así:

**1. UNIÓN TEMPORAL CONTACTOS-GEMATOURS**

Keydis Orozco

Correo Electrónico: 21 de mayo de 2015

**Pregunta 1:** "A través del presente solicitamos a ustedes muy respetuosamente, se nos revise el puntaje asignado con respecto a las evaluaciones realizadas en referencia al DISEÑO y CREATIVIDAD, publicadas el pasado 15 de mayo del 2015, teniendo en cuenta la calidad de nuestra propuesta que soportamos con las hojas de vidas de nuestros publicistas, sin dejar a un lado que sobre diseño gráfico, todo concepto, desde el más profesional, hasta el más neófito es subjetivo. Nuestro trabajo fue dirigido por dos de los profesionales más reconocidos del país:

**José María Raventós:** artículo "la audacia del tigre" publicada en la revista Semana que está circulando.

**Clarissa De Las Salas** Para lo cual adjuntamos sus hojas de vida.

Sobre los 3 puntos de la evaluación estos son los argumentos de nuestra presentación.

1- REPRESENTACIÓN GRÁFICA CLARA DE LO QUE SE PRETENDE COMUNICAR A TRAVÉS DE LA IMAGEN, QUE EN ESTE CASO DEBE IR COMPLETAMENTE ALINEADO AL TIPO DEL EVENTO A REALIZAR:

Para este punto trabajamos alrededor del objetivo del Brief entregado que se trataba de potenciar los destinos de Colombia para un evento en la ciudad de San Andrés que reunía a las entidades territoriales (alcaldías y gobernaciones a nivel nacional).

Para lo cual presentamos una imagen que partió del Insights de cómo el "Encuentro de autoridades regionales de turismo" tendría lugar para hacer que Colombia brillara, brillara con cada una de las ideas y aportes para construir en un encuentro en los destinos colombianos a todo nivel, diseño de producto, promoción y competitividad de la región.

De esta manera amarramos este concepto a la parte gráfica mostrando un look & feel que partió desde el sol de San Andrés (ciudad referente del evento) y de cómo este sol hace brillar cada destino de Colombia, enmarcando todo esto en una gran "C" que hacía referencia a la C de Colombia y dentro de ella cada elemento que evocaba cada destino de Colombia, trabajado a través del café colombiano

del Quindío, corazón de Colombia, los papagayos del Amazonas, la flor nacional de Colombia que es la orquídea, las montañas de nuestras cordilleras, nuestros mares únicos incluyendo el de los siete colores. Así entonces en una sola unidad gráfica trabajamos un Encuentro de autoridades regionales de Turismo que hace brillar a Colombia, potenciando cada destino.

**Así entonces mostramos una representación gráfica clara de lo que se pretende comunicar a través de la imagen a través del tipo de evento que se realiza.**




2- LO VISUAL DEBE SER COMPATIBLE CON EL CONCEPTO DEL EVENTO:  
Todas las piezas que componían la campaña aportaban y anclaban perfectamente el concepto "Colombia brilla contigo" incluyendo elementos adicionales que centraban y ubicaban el Encuentro en San Andrés, lugar sede. Lo cual se trabajó a través de una frase que linkeaba Colombia, el sol, brillo y San Andrés, el mar de los siete colores; frase coloquial con la cual se conoce el mar de San Andrés.

Las visuales se trabajaron con un kilometraje de campaña importante y relevante que tanto conceptual como gráficamente aportaron para construir una unidad en toda la comunicación y lo que se pretendía mostrar con la campaña y cada una de sus piezas.

Algunos ejemplos de piezas q componían la campaña y dan muestra de lo que se explica en este punto:



<p><b>AGENDA:</b> Encuentro de autoridades regionales de turismo Colombia brilla contigo</p> 	 <p><b>Día 01 Miércoles - ABRIL 02</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llegada al hotel Decameron Aquarium</li> <li>• Cóctel de bienvenida</li> <li>• Almuerzo tipo buffet en el restaurante Proa</li> <li>• Entrega de habitaciones Hora: 15:00</li> <li>• Tarde libre</li> <li>• Cena en el restaurante el Mirador Hora: 20:00</li> <li>• Noche de premiación Hora: 22:00</li> </ul> <p><b>Día 02 Jueves - ABRIL 03</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desayuno Buffet Hora: 7:00 a 10:00</li> <li>• Haynes Cay Hora: 11:00</li> <li>• Almuerzo en Haynes Cay</li> <li>• Tarde libre Hora 16:00 a 20:00</li> <li>• Cena en el restaurante Hora: 20:00 a 21:30</li> <li>• Fiesta en el restaurante Majia Hora: 22:00</li> </ul>
--	---

**2. DEBE CONJUGARSE CON LOS DEMÁS ELEMENTOS DE LA GRÁFICA:**

Tal como se explicó en el punto anterior, se trabajó un hilo conceptual y visual que amarró de manera armónica y protagonista el evento y su significado”.

**Respuesta:** La puntuación fue asignada por un comité conformado por profesionales de distintas disciplinas, (Publicidad, comunicación social, y administración de empresas turísticas, entre otras.) con amplia experiencia en el sector turístico, realización de eventos y manejo de marca.

Así mismo, dado que como bien lo manifiesta el proponente en su observación, la evaluación de este criterio es subjetivo, se diseñó una metodología para dar puntaje a cada propuesta creativa, de

manera individual por cada uno de los evaluadores quienes asignaron un puntaje a cada uno de los tres criterios, (Conceptualización del diseño, Afinidad con la temática del evento tipo solicitado y Manejo impecable de la marca), y posteriormente se asignó como puntaje final el promedio resultado de la calificación individual. A continuación se muestra la calificación individual que obtuvo la propuesta de Contactos-Gematours:

ITEM	EVALUACION	EVALUADORES	PUNTAJE MÁXIMO	contactos-gematours
<b>Conceptualización del diseño</b>	Representación gráfica clara de lo que se pretende comunicar a través de la imagen, que en este caso debe ir completamente alineado al tipo del evento a realizar	Evaluador 1	10	2
		Evaluador 2	10	1
		Evaluador 3	10	1
		Evaluador 4	10	4
		Evaluador 5	10	4
		<b>Promedio del criterio</b>	<b>10</b>	<b>2,4</b>
<b>Afinidad con la temática del evento tipo solicitado</b>	Lo visual debe ser compatible con el concepto de evento	Evaluador 1	5	3
		Evaluador 2	5	4
		Evaluador 3	5	1
		Evaluador 4	5	3
		Evaluador 5	5	1
		<b>Promedio del criterio</b>	<b>5</b>	<b>2,4</b>
<b>Manejo impecable de la marca</b>	Debe conjugarse con los demás elementos de la gráfica	Evaluador 1	10	5
		Evaluador 2	10	5
		Evaluador 3	10	3
		Evaluador 4	10	4
		Evaluador 5	10	3
		<b>Promedio del criterio</b>	<b>10</b>	<b>4</b>
	<b>TOTAL PROMEDIO</b>		<b>25,00</b>	<b>8,80</b>
	<b>PUNTAJE ASIGNADO CON REGLA DE TRES INVERSA</b>			<b>11,58</b>

El puntaje de regla de tres inversa se asignó de la siguiente manera: La calificación máxima alcanzada por un proponente fue de 19, y se le asignó el puntaje máximo de 25. Por lo tanto, a la calificación alcanzada por Contactos-Gematours se le asignó 11,58 puntos así:

#### Formula Regla de Tres Inversa:

$$\frac{\text{Calificación obtenida por Contactos-Gematours (8,80)} \times \text{Puntaje Máximo (25)}}{\text{Calificación Máxima alcanzada por un proponente (19)}} = 11,58$$

Como puede observarse, el proceso se realizó tomando en cuenta la opinión de cada uno de los integrantes del comité minimizando de esta manera la subjetividad del criterio personal.

### 3. MEJIA ASOCIADOS S.A.S.

Olga Lucía Useche

Correo Electrónico: 20 de mayo de 2015

#### Pregunta 1:

Por medio de la presente y estando dentro del plazo previsto en la Adenda No. 8 me permito presentar la siguiente observación al informe de la referencia, el cual señala que MEJIA ASOCIADOS S.A.S. no cumple los requisitos jurídicos habilitantes ya que no presentó garantía de seriedad de la oferta.

Lo anterior es incorrecto, MEJIA ASOCIADOS S.A.S. sí presentó con su propuesta la garantía de seriedad y debido a que en el informe parcial de verificación de requisitos habilitantes se solicitó "SUBSANAR: SE DEBE CAMBIAR LA POLIZA Y LA MISMA DEBE SER EXPEDIDA POR UNA ASEGURADORA QUE CUENTE CON CALIFICACIÓN DE RIESGO POR UNA ENTIDAD FACULTADA PARA TAL EFECTO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.", procedimos el 22 de abril de 2015 a enviar, como consta en los documentos adjuntos, la nueva póliza expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, la cual cuenta con calificación de riesgo de una entidad facultada para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, MEJIA ASOCIADOS S.A.S. sí cumple con los requisitos jurídicos habilitantes y su propuesta debe ser evaluada.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada, me permito informarle que MEJIA ASOCIADOS S.A.S., presentó garantía de seriedad de la oferta de una aseguradora que no cuenta con calificación de riesgos; situación contraria a lo estipulado en los términos de referencia de la Invitación FNT-011-2015, que establece: "**4.1.9 Garantía de seriedad de la propuesta.** *Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta, con la suscripción, en Formato para Particulares, de una póliza expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia...*". "...Nota "Solo se recibirán pólizas de seguros provenientes de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo expedida por una entidad facultada para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia." (...)

Así las cosas, y con el fin de garantizar los principios de igualdad, debido proceso y selección objetiva, FONTUR, solicito subsanar la misma, para que esta se anexará de acuerdo a los requisitos solicitados en la Invitación Abierta FNT-011-2015, sin embargo la Garantía de seriedad de la oferta presentada como documento subsanable **NO CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos en la Invitación Abierta que nos ocupa, toda vez que la fecha es posterior a la fecha de cierre de la invitación.

Es preciso señalar, que FONTUR, estableció previamente los términos de la invitación, que contenían condiciones de tiempo, modo y lugar que los proponentes se comprometieron a cumplir con la sola presentación de la propuesta; y que debían revisar uno a uno los numerales de la invitación para presentar correcta y completamente su propuesta.

De acuerdo a lo anterior, el proponente MEJIA ASOCIADOS S.A.S., no cumple con los requisitos jurídicos habilitantes de la Invitación FNT-011-2015.

#### **4. CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S.**

Mauricio Jaramillo Botero

Correo Electrónico: 20 de mayo de 2015

#### **Pregunta 1:**

1. *“VERIFICACIÓN FINANCIERA HABILITANTE: NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo IV de los términos de referencia definitivos, ya que no subsano notas y dictamen del revisor fiscal a los estados financieros a la vigencia 2012”*

Se observa a lo anterior, que si bien la Entidad está exigiendo dictamen del Revisor Fiscal con sus respectiva notas es importante aclarar que para el año 2012 nuestra Empresa NO estaba obligada a contar con la figura del Revisor Fiscal por lo cual dicho dictamen se allegó con la firma del Representante Legal y Contador, tal como lo evidencian los archivos enviados al momento de subsanación.

Adicionalmente la Entidad recibió los Balances Generales de la Empresa años 2012 y 2013 y sus notas.

\*Se Adjunta nuevamente documentos enviados con fecha 20 de abril de 2015 y carta de radicado.

**Respuesta:** Revisada la información presentada por el proponente y subsanables no se evidencian notas a los estados financieros para el año 2012, así mismo el certificado de existencia y representación legal estipula que el revisor fiscal señor Fernando Esteban Acosta Aguilar fue registrado el 20 de marzo de 2014, este firmo los estados financieros comparativos 2013-2012, situación que no evidencio la planteada por el proponente en la cual expresa que para la vigencia 2012 no se contaba con este profesional. Por tal motivo no se habilito al proponente.

#### **Pregunta 2:**

**2. “VERIFICACIÓN TÉCNICOS HABILITANTES:  
PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL: NO CUMPLE**

**Nota:** *El proponente no habilita, toda vez que no se encontraba al día de los pagos de la contribución parafiscal al cierre de la presente invitación.”*

No entendemos el porqué de la presente afirmación ya que se aportó el documento que da constancia del pago en dos



ocasiones, a la presentación de la oferta y una vez más al requerirlo nuevamente “original” como requisito de subsanación.

Dicho certificado corresponde a lo solicitado en los términos establecidos por la Entic en la invitación abierta 011 de 2015, Pág 24, numeral 4.1.3 que al tenor establece:

**“4.1.3 Certificación del pago de Parafiscales y aporte al sistema de seguridad social.**

*El proponente como persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiana de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de la propuesta, a realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución.*

*La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. (...)*”

Con base en lo anterior solicitamos a la Entidad tener en cuenta las presentes observaciones y dar por cumplidos todos los requisitos de la propuesta presentada teniendo en cuenta que se presenta error en la verificación Financiera y Técnica del informe presentado.

**Respuesta:** La propuesta de CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S., efectivamente anexa la documentación requerida en el numeral 4.1.3 “Certificación del pago de parafiscales y aporte a sistema de seguridad social”, sin embargo, esta propuesta fue declarada como no habilitada pues no

presenta pagos a la contribución parafiscal al turismo, de acuerdo con lo establecido en la ley 1101 de 2006 y solicitado en el numeral 4.4.2. Enciso b, pagina 34, de la presente invitación.

## **5. AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**

Jiovany Alberto Jimenez

Correo Electrónico: 21 de mayo de 2015

### **Pregunta 1:**

- Según la verificación Financiera Habilitante, el Proponente AGE Andinos Grupo Empresarial S.A.S., *"no cumple con los requisitos financieros establecidos en el capítulo IV de los términos de referencia definitivos, ya que no subsana las notas a los estados financieros la vigencia de 2012"*, según lo anterior me permito indicar que estos documentos fueron allegados bajo el Numero de Radicado E-2015-39879 el día 22 de Abril de 2015, (se adjunta copia de radicado con sus respectivos documentos), de igual forma, nuevamente en esta ocasión, hoy 21 de mayo de 2015, se envían las notas respectivas por separado del 2012, ya que al momento de realizar la solicitud por ustedes no indicaron que se debía enviar por separado, que entendemos puede ser estas las razones que afirmen que no se subsana. De igual forma nos genera la duda, si se enviaron los comparativos de las notas 2012 y 2013 impresos en una sola hoja, como es posible que si puedan observar las notas del 2013 y no las de 2012, es poco incoherente la solicitud.

**Respuesta:** Dentro de los documentos subsanables folios 000060 – 000064 se evidencia notas comparativas a los años 2012 – 2013, las cuales fueron mal fotocopiadas y no permiten evidenciar claramente la cuenta y concepto, así mismo presento folios 000069 – 000073 notas año 2013 perfectamente claras, situación que era requerida para el año 2012, por tal motivo no se habilito la propuesta.

### **Pregunta 2:**



- Así mismo, en los Requisitos Técnicos Habilitantes, afirma que nos encontramos pendiente de pagos de la contribución parafiscal en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y primer trimestre del 2014, por lo anterior nos permitimos aclarar que hasta el segundo semestre del año 2014 la firma AGE Andinos Grupo Empresarial S.A.S. se denominaba bajo la firma Andinos Constructora S.A.S., cuyo objeto social se encontraba totalmente ajeno al de promoción de turismo, ya que su actividad y objeto era la inversión de Capital en la adquisición de bienes raíz en general y actividades de urbanización, construcción de vivienda, centros comerciales y de negocios. De acuerdo a lo anterior, para la fecha 25 de Junio de 2014 (ver Cámara de Comercio Pagina 1), Andinos Constructora S.A.S. cambia a denominarse como AGE Andinos Grupo Empresarial S.A.S., junto con su objeto social el cual incluye en esta modificación la inclusión de actividades correspondientes al turismo, por tal razón nos permitimos aclarar que para estas fechas la empresa no estaba obligada a realizar estos pagos puesto que el objeto social de la empresa para ese entonces, no tenía nada que ver con lo dispuesto en la ley 1558 de 2012 artículo 16, donde se estipulan las entidades obligadas a la contribución parafiscal.

**Respuesta:** Revisados los documentos se acepta la observación y se procede a realizar la evaluación de los criterios de selección.

## **6. McCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

Helena Gutiérrez Botero

Correo Electrónico: 21 de mayo de 2015

### **Pregunta 1:**

#### **1. Evaluación Financiera:**

La entidad consideró que el proponente **McCann Erickson Corporaiton S.A.**

***NO CUMPLE*** los requisitos financieros establecidos en el Capítulo IV de los términos de referencia definitivos, ya que no subsanó estados financieros comparativos vigencia 2013-2012, firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de requerirse según legislación vigente en USA, acompañado por sus respectivas notas, ni dictamen a los estados financieros por el revisor fiscal, tarjeta profesional y certificado de antecedentes junta central de contadores del contador y revisor fiscal en caso de requerirse según legislación vigente en USA.

En relación con esta conclusión, nos permitimos señalar lo siguiente:

Tal como se informó en las oportunidades previstas para presentar la oferta y para subsanar los requisitos habilitantes, McCann Erickson Corporation S.A. es una corporación extranjera, constituida el 9 de noviembre de 1934 bajo las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo 8 del Código Comercial que rige para el Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica.

De conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (US Generally Accepted Accounting Principles – US GAAP), definidos y revisados periódicamente por la Financial Accounting Standards Board (FASB), las corporaciones constituidas en el Estado de Delaware (Estados Unidos) **no se encuentran obligadas a preparar y confeccionar estados financieros cuando no llevan a cabo operaciones comerciales en dicho Estado**, tal como ocurre con McCann Erickson Corporation S.A.

En estos eventos, las corporaciones constituidas bajo las leyes del Estado de Delaware sólo se encuentran sujetas a las obligaciones relativas a la confección y publicación de información financiera de cada una de sus sucursales, conforme a las leyes que les sean aplicables en la jurisdicción en que hayan sido establecidas.

Ahora bien, a partir de la expedición del Decreto 1510 de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia estableció las reglas aplicables al proceso de inscripción, renovación y actualización del Registro Único de Proponentes necesario para participar en los procesos de selección de contratistas convocados por las entidades sujetas al Régimen General de Contratación Estatal y al respecto señaló que:

*“Las sociedades extranjeras con sucursal registrada en el país deberán presentar los estados financieros de la casa matriz con corte que corresponda al cierre fiscal del país de origen, con la conversión a pesos y la traducción al español cuando haya lugar. En todo caso, los documentos provenientes del extranjero deben cumplir con las formalidades exigidas en la ley. En ningún caso serán admisibles los estados financieros de la sucursal de la sociedad establecida en Colombia.”*

Es así como, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y obtener la **inscripción** en el RUP, McCann Erickson Corporation S.A. – Delaware procedió a elaborar, por primera vez desde su constitución en 1934, los estados financieros correspondientes al periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Teniendo en cuenta que se trataba de los **primeros** estados financieros que la compañía preparaba desde su constitución, los estados financieros de 2012 no fueron comparativos pues no existían cifras consolidadas del periodo anterior que pudieran ser comparadas.

Posteriormente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 y a efectos de cumplir con los requisitos previstos para la **renovación** del RUP, McCann Erickson Corporation S.A. (Delaware) procede a confeccionar los estados financieros requeridos por la Cámara de Comercio, comparativos con 2012 ya que para este periodo se contaba con la información contable del ejercicio anterior.

Los estados financieros correspondientes al ejercicio 2012 y los estados financieros correspondientes al ejercicio 2013 comparados con 2012 fueron aportados a la entidad, junto con la correspondiente certificación de la Representante Legal de la sucursal en Colombia en la que se informó la situación que aquí se describe.

Es oportuno precisar que tal como lo dispone el artículo 9º del Decreto 1510 de 2013, las sucursales de sociedad extranjera que pretenden celebrar contratos con las entidades del Estado colombiano deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz, **de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos** y no conforme a las normas colombianas.

Es así como la obligación que recae sobre McCann Erickson Corporation S.A. (Delaware) de confeccionar estados financieros y presentarlos para evaluación ante FONTUR (y ante cualquier otra entidad con la que quiera celebrar contratos) está sujeta a exclusivamente a las normas de los Estados Unidos de Norteamérica y en particular al Estado de Delaware y es de esta manera como la entidad evaluadora debe hacer su verificación.

Dando cumplimiento a esta disposición legal y a las demás reglas contenidas en los Términos de Referencia, McCann Erickson Corporation S.A. informó suficientemente esta situación a FONTUR, explicando que conforme a las normas de su jurisdicción de origen la compañía extranjera no está obligada a tener estados financieros. Así mismo, que la figura del Revisor Fiscal o Auditor conforme es entendida en Colombia tampoco está contemplada en las normas del país de origen.

De otro lado, para acreditar la validez de la información contable y la idoneidad de los profesionales que la elaboraron, se aportaron los documentos expedidos por el **Department of Business and Professional Regulation Board of Accountancy** en los que se certifica como contador al señor Aurelio Antonio Piedra (quien firma los Estados Financieros 2012) y al señor Mario Antonio Lara (quien firma los Estados Financieros 2013), las cuales fueron expedidas conforme a las normas de los Estados Unidos.

Adicional a toda la documentación anterior, McCann Erickson Corporation S.A. aportó los estados financieros de la sucursal en Colombia (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Caja), debidamente dictaminados por el Revisor Fiscal, certificados por representante legal y contador, con notas y las copias de los documentos de identificación de los contadores y revisores fiscales, junto con las certificaciones de vigencia y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, respetuosamente solicitamos a FONTUR modificar el informe de evaluación en el sentido de indicar que la oferta de McCann Erickson Corporation S.A. sí cumple con los requisitos financieros por haber aportado los documentos financieros de la matriz con sujeción a las normas de su país de origen.

**Respuesta:** Revisada la información subsanada por el proponente, se evidencia que este presenta Balance General y Estado de Resultados para el año 2013, la información recibida correspondía a comparativo año 2014-2013, no al requerido por la invitación pública, adicional a esto se presentó error en la información apostillada, correspondiente a Balance General 2013, en el cual se informa que esta expresada en COP y la realidad es que son USD. Por lo anterior no se habilitó al proponente.

## **Pregunta 2:**

## 2. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

La entidad consideró que el proponente McCann Erickson Corporation S.A. no cumple con los requisitos técnicos, bajo los siguientes argumentos:

*“...Dadas las certificaciones allegadas bajo los folios 97, 100 y 105, las cuales cumplen con las actividades requeridas en la presente invitación y ascienden a la suma de \$6.787.779.772, se observa que durante los años*

*2011, 2012 y 2013 percibió ingresos operacionales que estarían gravados con la Contribución Parafiscal para la Promoción al Turismo.*

En relación con esta conclusión, nos permitimos señalar lo siguiente:

El hecho generador y base gravable de la Contribución Parafiscal para el Turismo se encuentran regulados en la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 1101 de 2006 y la Ley 1558 de 2012 así:

Señala el artículo primero;

**Artículo 1o.** *El artículo 40 de la Ley 300 de 1996 quedará así: De la contribución parafiscal para la promoción del turismo. Crease una contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo. La contribución estará a cargo de los aportantes previstos en el artículo 3o de la presente ley. Contribución que en ningún caso será trasladada al usuario.*

El hecho generador de la contribución entendido como hecho legal hipotético cuya configuración fáctica en determinado lugar y tiempo con relación a una persona, da lugar a que el estado pretenda el pago de un tributo, es el ingreso operacional vinculado a la actividad gravada durante el respectivo trimestre.

*Artículo 2o. El artículo 41 de la ley 300 de 1996, quedará así: Base de liquidación de la contribución. La contribución parafiscal se liquidará trimestralmente por un valor correspondiente al 2.5 por mil **de los ingresos operacionales, vinculados a la actividad sometida al gravamen;** de los aportantes señalados en el artículo 3º de esta ley.*

*La entidad recaudadora podrá obtener el pago de la contribución mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto, tendrá facultad de jurisdicción coactiva.*

**Parágrafo 1o.** *Para los prestadores de servicios turísticos cuya remuneración principal consiste en una comisión o porcentaje de las ventas, se entenderá por ingresos operacionales el valor de las comisiones percibidas; en el caso de las agencias operadoras de turismo receptivo y mayoristas, se entenderá por ingresos operacionales el que quede una vez deducidos los pagos a los proveedores turísticos.*

*aporte por pasajero será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos que no hará parte de la tarifa autorizada. La Aeronáutica Civil presentará la relación de los pasajeros transportados en vuelos internacionales por cada aerolínea y reglamentará este cobro.*

**Parágrafo 3o.** *En el caso de los bares y restaurantes turísticos a que se refiere el presente artículo, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.*

**Parágrafo 4º.** *La contribución parafiscal no será sujeta a gravámenes adicionales.*

**Parágrafo 2o.** *Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución de que trata este artículo se hará con base en los pasajeros transportados en vuelos internacionales cuyo origen o destino final sea Colombia. Para tal efecto, el*

Por su parte, el artículo 3º de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 16 de la Ley 1558 de 2012, señala que son sujetos de la contribución parafiscal:

***Artículo 3.** Aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo. Para los fines señalados en el artículo 1o de la presente ley, se consideran aportantes los siguientes:*

**6. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones, excepto las universidades e instituciones de educación superior y los medios de comunicación que realicen actividades de esta naturaleza cuando su objeto o tema sea afín a su misión.**

El hecho generador, es el ingreso operacional generado por la actividad gravada, sobre la cual “Los Operadores Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones” deben liquidar la contribución parafiscal del 2.5 x1000 durante el respectivo trimestre.

Ahora bien, de acuerdo con la naturaleza misma de la contribución parafiscal, la actividad, esto es, la operación profesional de congresos, ferias y convenciones **debe estar vinculada a la actividad turística**, por lo que la operación de congresos ferias y convenciones que no estén relacionadas con la actividad turística no está gravada ni es base para el pago de la contribución.

En efecto, la contribución parafiscal es un gravamen de carácter obligatorio establecido por la ley general del turismo (Ley 300 de 1996, modificada por la ley 1101 de 2006 y 1558 de 2012) cuyo destino principal es la promoción y competitividad del turismo, es decir, se trata de una contribución que debe ser aportada por quienes integran del sector turístico, para beneficio del mismo sector.

Teniendo claro lo anterior, las certificaciones aportadas a folios 97, 100 y 105, cuyo objeto es la prestación de servicios de operación logística de eventos, no se encuentran gravados con la contribución parafiscal para el turismo por cuanto

Teniendo en cuenta todo lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el informe de evaluación técnica en el sentido de indicar que McCann Erickson Corporation S.A. sí cumple con los requisitos técnicos y en particular por haber acreditado en debida forma el requisito previsto en el literal b) del numeral 4.4.2 de los Términos de Referencia

dichos eventos no están vinculados al sector turístico. Por este motivo, la estimación de los ingresos que McCann Erickson Corporaiton S.A. hubiera podido generar con la ejecución de este contrato no constituye información suficiente para concluir que la compañía no ha dado cumplimiento a sus obligaciones legales.

Ratificando esta situación y con el fin de acreditar el requisito previsto en el literal b) del numeral 4.4.2 de los Términos de Referencia, el proponente anexó certificación firmada por la Representante Legal y por el Revisor Fiscal (quien valga aclarar es la PriceWaterhouseCoopers), en la cual se certificó que McCann Erickson Corporation S.A. **no obtuvo ingresos operacionales por concepto de “operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones”** que sean base para la liquidación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, durante los años 2012, 2013, 2014 y primer trimestre del 2015.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por el Decreto 505 de 1997, si FONTUR llegare a considerar que alguno de los obligados al pago de la contribución no está dando cumplimiento a sus obligaciones legales y como consecuencia de ello adeuda a la entidad alguna suma por concepto de la contribución, ella debe encontrarse contenida en una “Liquidación de Aforo”, la que de conformidad con el Estatuto Tributario sólo puede ser expedida una vez se han agotado las actuaciones administrativas<sup>1</sup> que permitan establecer con certeza el incumplimiento.

**Respuesta:** En primer lugar, es importante precisar que el hecho generador de la Contribución Parafiscal para la Promoción al Turismo no lo constituyen los ingresos operacionales relacionados con la actividad turística, este aspecto es la base gravable sobre la cual deben liquidar el tributo en mención, tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley 1101 de 2006.

Tratándose de los Operadores de Congresos, Ferias y Convenciones el artículo 100 de la Ley 300 de 1996 establece que son aquellas “*personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial*”. Es decir que la realización de las actividades relacionadas en la definición transcrita, estarían gravadas con la Contribución Parafiscal para la Promoción al Turismo, por lo que deberán tomar los ingresos operacionales percibidas por la ejecución de las mismas, como base para determinar la correspondiente obligación tributaria.

De conformidad con el literal b del numeral 4.4.2 de la Invitación Abierta a Presentar Ofertas FNT-011 de 2015, dentro de los requisitos técnicos habilitantes se contempló el estar al día con los aportes de la contribución parafiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 1101 de 2006, es decir, que a la fecha de cierre del plazo para presentar propuestas (20-03-15) el proponente debía encontrarse al



día en los pagos de la Contribución, o en el caso hipotético que el aportante no se encontrará en la obligación de liquidar y pagar la Contribución Parafiscal para la Promoción al Turismo por no haber realizado actividades relacionadas con el turismo, para la fecha mencionada debería reposar en las bases de aportantes de FONTUR la certificación de ingresos en cero, lo cual en el presente caso no sucedió, pues como se observa dicha certificación fue allegada mediante correo electrónico del 21 de abril de 2015, es decir un mes después de la fecha de cierre. Por lo anterior, se concluye que la inhabilitación persiste.

## **7. UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS**

Helena Gutiérrez Botero

Correo Electrónico: 21 de mayo de 2015

### **OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SISTOLE S.A.**

#### **Pregunta 1: "OFERTA ECONOMICA**

##### **a. Evento tipo:**

Solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la propuesta presentada por SISTOLE, basados en las causales de rechazo establecidas en el numeral 3.1.4., de las condiciones particulares del proceso, en las que se indica que serán rechazadas valga la redundancia las propuestas en los siguientes casos: :

"r. Si durante el análisis de las propuestas se encuentra que en esta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación".

"s. Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido."

"t. Cuando la propuesta no cubra en su totalidad el objeto y el alcance técnico solicitado en estos TERMINOS de Referencia o los modifique"

**Respuesta:** En referencia al punto 3.1.4., no se encuentra validez en las observaciones presentadas por el proponente ya que de acuerdo a este inciso de las condiciones particulares del proceso se indica: "Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponentes, alterando su sentido". En este caso se aclara que no fue alterado el sentido de la propuesta.

Lo anterior obedece a que revisando el cuadro del Evento Tipo encontramos lo siguiente:

1. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: "Personal de servicio al cliente y servicios logísticos generales del evento...", agregan condiciones diferentes a las establecidas.

**Respuesta:** Se acepta la observación, por lo cual se procede a rechazar la propuesta del proponente SISTOLE.

2. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: "Escenografía elaborada con imagen del evento...", excluyen especificaciones técnicas establecidas.

**Respuesta:** Se acepta la observación, por lo cual se procede a rechazar la propuesta del proponente SISTOLE.

3. Las operaciones aritméticas no corresponden en los siguientes ítems, alterando el resultado de su propuesta:
- a. Impresos y entrega de material POP en la ciudad del evento:
    - Carpeta. El total debe sumar \$4.166.700 y el proponente coloca \$4.166.667
    - Programa. El total debe sumar \$389.000 y el proponente coloca \$388.899
    - Certificados de permanencia: El total debe sumar \$389.000 y el proponente coloca \$388.899
    - Formatos de pregunta: El total debe sumar \$366.500 y el proponente coloca \$366.667
    - Encuestas: El total debe sumar \$344.500 y el proponente coloca \$344.444
  - b. Servicios Informáticos de apoyo logístico y personal:
    - Streaming. El total debe sumar \$2.100.000 y el proponente coloca \$3.150.000
  - c. Dotación para el salón del evento:
    - Personal de servicio al cliente y servicios logísticos generales del evento. El total debe sumar \$13.440.000 y el proponente coloca \$15.580.000
  - d. Locaciones y/o espacios físicos para el evento:
    - Alquiler salón hotel.... El total debe sumar \$12.700.000 y el proponente coloca \$13.300.00

El resultado del subtotal de su propuesta es de \$138.006.410 y no \$147.666.859"

**Respuesta:** Se acepta la observación. Sin embargo no se solicitara aclaración al proponente SISTOLE por cuanto quedo rechazada su propuesta, de acuerdo a las dos observaciones anteriores presentadas por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en la pregunta 1 en el presente documento.

**Pregunta 2: REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS:** El proponente debe ser **RECHAZADO** porque no cumple con lo establecido en las condiciones de la invitación en el numeral **4.1.3. Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social**, en el que se indica que la certificación debe: "Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha..." A folio 007 el proponente aporta certificación expedida con fecha 10 de marzo de 2015, y certifican el pago de los aportes de enero cancelados en febrero 12 de 2015, pero el proponente no certifica el pago de los aportes del mes de febrero, que a la fecha de presentación de la oferta debía estar pagados, pero no lo certifican.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada, se procedió a verificar una vez más la certificación de pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social, la cual guarda concordancia con lo estipulado en la Ley, toda vez que, el pago de estos aportes se realiza mes

vencido y para la fecha de cierre de la invitación Abierta FNT-01 1-2015, el proponente se encontraba en termino para pagar los aportes del mes de febrero.

**Pregunta 2:** El formulario de conocimiento del cliente de Fiducodex FTCR03 aportado a folio 052, no corresponde al oferente pues no es la razón social del proponente, ni tampoco su nit, y la actividad CIU 1310 no corresponde a este proceso.

**Respuesta:** El Formulario FTCR03 no constituye un requisito de fondo que altere o no el contenido de la propuesta, ya que su revisión es susceptible de ajustes posteriores a su entrega siempre y cuando estos correspondan a la veracidad de la información del proponente, cumplimiento así con lo reglado por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se trata de entidades vigiladas, por lo tanto, el área encargada de realizar dicha verificación es el área de cumplimiento de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, FIDUCOLDEX S.A., quienes al realizar una verificación a fondo de la documentación presentada por el proponente SISTOLE S.A., emitieron un concepto satisfactorio del mismo.

**Pregunta 3:** El proponente que es SISTOLE S.A., no aporta el anexo 4 debidamente diligenciado, pues el aportado a folio 131 es de una persona natural y no la persona jurídica.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada, se verificó nuevamente el formato de Autorización de Consultas a Centrales de Riesgo, en la cual se pudo constatar que la persona que suscribe la misma es el representante legal de SISTOLE S.A., quien cuenta con las facultades para hacerlo y comprometer a la persona jurídica, igualmente es necesario aclarar, que dicho formulario es una autorización para realizar la respectiva consulta, sin embargo, esta se efectúa con todos los documentos anexados por el proponente en su propuesta.

**Pregunta 4:** La certificación aportada a folio 175 a 177, no cumple con lo establecido en el numeral **4.4.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: (Habilitante)** del pliego de condiciones y ratificado en la adenda No. 002, en su texto indica:

- Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente.

Esta certificación no identifica en forma precisa todos los 30 eventos, por lo cual no corresponden al valor certificado por \$9.789.816.548, tampoco indican el plazo de cada uno, y no contiene la calificación individual.

**Respuesta:** La certificación aportada en los folios 175 a 177, cumple dado que se relaciona un solo objeto contractual, correspondiente a un solo contrato, en cuya ejecución se realizaron 30 proyectos de eventos. Sin embargo, el proponente SISTOLE tiene rechazada su propuesta, de acuerdo a las dos observaciones anteriores presentadas por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en la pregunta 1 en el presente documento.

**Pregunta 5:** La certificación aportada a folio 181 a 182, no reúne los requisitos establecidos en el numeral **4.4.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: (Habilitante)** del pliego de condiciones y ratificado en la adenda No. 002, en su texto indica que la fecha de inicio y de terminación debe ser clara, dice que la duración es de 2 años y solo certifican un evento realizado el 21 de Junio de 2012 para 800 personas. No es clara la certificación.

**Respuesta:** Se acepta la observación. Sin embargo no se solicitara aclaración al proponente SISTOLE por cuanto quedo rechazada su propuesta, de acuerdo a las dos observaciones anteriores presentadas por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en la pregunta 1 en el presente documento.

**Pregunta 6:** La certificación aportada a folio 183 a 184 que expide Sancho BBDO califica en servicio a SANCHO BBDO y no a SÍSTOLE, es como autocertificación.

**Respuesta:** Teniendo en cuenta el encabezado de la certificación, remitida bajo el folio 183-184, Sancho BBDO es quien certifica a Sistole, por lo tanto no corresponde a una autocertificación. Sin embargo, el proponente SISTOLE tiene rechazada su propuesta, de acuerdo a las dos observaciones anteriores presentadas por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en la pregunta 1 en el presente documento.

**Pregunta 7:** La carta aportada a folio 185 está dirigida a Bancoldex y no es claro quien la firma, quien certifica?, fecha de inicio y terminación.

**Respuesta:** No afecta al carácter de la certificación que está dirigida a Bancoldex. Es claro quien firma y su cargo. En cuanto a las fechas de inicio y terminación, se acepta la observación, sin embargo no se solicitara aclaración al proponente SISTOLE por cuanto quedo rechazada su propuesta, de acuerdo a las dos observaciones anteriores presentadas por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en la pregunta 1 en el presente documento.

**Pregunta 8: Experiencia específica:** La certificación aportada a folios 187 a 189, no cumple con lo establecido, pues no tiene calificación por lo tanto debe ser rechazada y NO OTORGARLE EL PUNTAJE.

**Respuesta:** De acuerdo a lo establecido en la adenda 002, las certificaciones de experiencia específica deberán contar con las siguientes características:

**5. Se modifica el numeral 5.1.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA** de la siguiente manera:  
Se otorgará un puntaje de veinticinco (25) puntos al proponente que presente dos certificaciones adicionales diferentes de las exigidas en la experiencia general, otorgando 12.5 puntos a cada de una de ellas que cuenten con las siguientes características:

- a. Objeto o alcance del contrato corresponda a la realización de eventos.
- b. Que dichos eventos hayan contado mínimo con 200 asistentes.

Por lo anterior, la certificación es válida, cumple y debe tener puntaje asignado. Sin embargo, el proponente SISTOLE tiene rechazada su propuesta, de acuerdo a las dos observaciones anteriores

presentadas por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en la pregunta 1 en el presente documento.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**

**Pregunta 1: DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES.** La entidad solicita en el numeral 4.1.3 *"Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social"* donde se debía certificar que *"a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha..."* Sin embargo el proponente no lo manifiesta en su certificación aportada a folio 6.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada, se procedió a verificar una vez más la certificación de pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social, la cual guarda concordancia con lo estipulado en la Ley, pues quien certifica dicho pago es revisor fiscal de la entidad facultado para tal fin.

**Pregunta 2:** El proponente modifica el formato de autorización de centrales de riesgo el cual aporta a folio 43 y difiere del aportado por la entidad según anexo 4, su modificación se presenta a partir de la línea 12, con lo cual el proponente estaría incurriendo en la causal de rechazo del literal r *"Si durante el análisis de las propuestas se encuentra que en esta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación"* y en la causal del literal s *"Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, adulterando su sentido."*

**Respuesta:** Si bien, el proponente MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., presentó el Formato de Autorización de Consultas a Centrales de Riesgo antiguo al utilizado actualmente, este, no constituye un requisito de fondo que altere o no el contenido de la propuesta, ya que su revisión es susceptible de ajustes posteriores a su entrega siempre y cuando estos correspondan a la veracidad de la información del proponente, y teniendo en cuenta que en el mismo está autorizando realizar las respectivas consultas, el documentos es válido para la verificación que nos compete.

**Pregunta 3: DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.** El proponente presenta como certificaciones de experiencia lo siguiente:

- a) A folio 77 certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, certificación que se emitió a una Unión Temporal conformada por más de dos integrantes incumpliendo la nota 3 del numeral 4.4.1.

**Respuesta:** De acuerdo a la evaluación técnica, esta certificación fue calificada como NO CUMPLE por la razón expuesta.

- b) A folios 101 al 109 certificación y contrato con el contratante Grupo Heroica S.A.S., sin embargo en los documentos anexos no se identifica la fecha de inicio incumpliendo uno de los requisitos solicitados en los términos de la invitación, adicionalmente anexa a folios

110 al 112 un anexo de un contrato que no se realizó con el proponente, por lo cual no puede ser tenido en cuenta como aporte a su experiencia.

**Respuesta:** En el folio 104 de la minuta del contrato, numeral 3.1.1. Se establece que la primera etapa del contrato durara desde la firma de la minuta hasta el 20 de septiembre, razón por la cual se entiende que la fecha de inicio del mismo, es 10 de septiembre de 2013, como se estipulo en la evaluación técnica y como consta en el folio 109, fecha en la cual se suscribe el mencionado contrato. En cuanto a los folios 110 al 112 corresponden a una contratación entre grupo heroica y la Interpol, que soporta la sub contratación entre marketmedios y grupo heroica, esta última contratación fue la que se tomó en cuenta para la calificación del criterio.

**Pregunta 4: OFERTA ECONOMICA: a. Evento tipo:** Solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la propuesta presentada por MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., basados en las causales de rechazo establecidas en el numeral 3.1.4., de las condiciones particulares del proceso, en las que se indica que se rechazaran las propuestas en los siguientes casos: :

*"r. Si durante el análisis de las propuestas se encuentra que en esta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación".*

*"s. Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido."*

*"t. Cuando la propuesta no cubra en su totalidad el objeto y el alcance técnico solicitado en estos TERMINOS de Referencia o los modifique"*

Lo anterior obedece a que revisando el cuadro del Evento Tipo encontramos lo siguiente:

1. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: "DISEÑO MATERIAL POP...", modifica lo que solicita la entidad de dar un precio por ítem.

**Respuesta:** Aunque el formato fue modificado y presentado a manera detallada, incluyó todos los conceptos y requerimientos técnicos detallados en cuadro, el proponente no incluye condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación y las modificaciones del formato no alteran el sentido de la invitación, por lo anterior se niega la observación.

2. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: "IMPRESIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL..." "Invitaciones" ya que adiciona "media carta con sobre impresión full color 4X4", modifica igualmente la cantidad dejando 1000 en lugar de 1 (una) que solicito la entidad, con lo cual condiciona su propuesta.

**Respuesta:** Aunque el formato fue modificado, incluyó todos los conceptos y requerimientos técnicos detallados en cuadro, el proponente no incluye condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación y las modificaciones del formato no alteran el sentido de la invitación, por lo anterior se niega la observación.

3. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: "SERVICIOS INFORMATICOS DE APOYO LOGISTICO Y PERSONAL" "Convocatoria....." ya que omite "y vía física a una base de 1.000 contactos".

**Respuesta:** Se acepta la observación, por lo cual se procede a rechazar la propuesta del proponente MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.

4. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, ya que le da precio al título "Dotación para el salón del evento" lo cual se encuentra discriminado ítem por ítem después del mismo y adicionan "montaje tipo aula en salón principal y montaje de salones alternos, montaje atril y poltronas"

**Respuesta:** Aunque el formato fue modificado, incluyó todos los conceptos y requerimientos técnicos detallados en cuadro, el proponente no incluye condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación y las modificaciones del formato no alteran el sentido de la invitación, por lo anterior se niega la observación. Sin embargo, proponente MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. tiene rechazada su propuesta, de acuerdo a la observación de la pregunta 3 presentada por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en las presentes observaciones de este documento.

5. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: "Dotación para el salón del evento" "Video: pantalla de proyección..." ya que adiciona "43'", con lo cual condiciona su propuesta.

**Respuesta:** Aunque el formato fue modificado, incluyó todos los conceptos y requerimientos técnicos detallados en cuadro, el proponente no incluye condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación y las modificaciones del formato no alteran el sentido de la invitación, por lo anterior se niega la observación. Sin embargo, proponente MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. tiene rechazada su propuesta, de acuerdo a la observación de la pregunta 3 presentada por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en las presentes observaciones de este documento.

6. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: "Dotación para el salón del evento" "Traducción simultánea..." ya que adiciona "2 traductores diarios'", con lo cual condiciona su propuesta.

**Respuesta:** Aunque el formato fue modificado, incluyó todos los conceptos y requerimientos técnicos detallados en cuadro, el proponente no incluye condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación y las modificaciones del formato no alteran el sentido de la invitación, por lo anterior se niega la observación. Sin embargo, proponente MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. tiene rechazada su propuesta, de acuerdo a la observación de la pregunta 3 presentada por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en las presentes observaciones de este documento.

7. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: "Dotación para el salón del evento" "Grabación de memorias del evento" ya que adiciona "2 cámaras'", con lo cual condiciona su propuesta.

**Respuesta:** Aunque el formato fue modificado, incluyó todos los conceptos y requerimientos técnicos detallados en cuadro, el proponente no incluye condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación y las modificaciones del formato no alteran el sentido de la invitación, por lo anterior se niega la observación. Sin embargo, proponente MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. tiene rechazada su propuesta, de acuerdo a la observación de la pregunta 3 presentada por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en las presentes observaciones de este documento.

8. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, ya que le da precio al inicio del ítem "Personal de servicio al cliente y servicios logísticos generales del evento" y adicionalmente cuantifica de manera individual lo solicitado por la entidad y no un solo valor como lo requería el formato de la entidad.

**Respuesta:** Se acepta la observación, por lo cual se procede a rechazar la propuesta del proponente MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.

9. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem "Alimentos y bebidas..." Su formato no contiene la información que debía valorizarse puesto que modifica el texto "estación de café, refrigerio AM y PM y almuerzo" y dejando en su propuesta "coffe am y coffe pm" condicionando la propuesta y modificando el formato.

**Respuesta:** Se acepta la observación, por lo cual se procede a rechazar la propuesta del proponente MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.

10. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem "LOCACIONES Y/O ESPACIOS FISICOS PARA EL EVENTO", en el ítem "Alquiler salón..." Su formato no contiene toda la información que debía valorizarse omitiendo "hotel 5 estrellas" y "tipo aula"

**Respuesta:** Se acepta la observación, por lo cual se procede a rechazar la propuesta del proponente MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.

11. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem "SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AEREO ESPECIAL PARA CONFERENCISTAS- HOSPEDAJE Y HONORARIOS", omiten en los siguientes ítems :

- a) "Transporte terrestre..." durante su estadía de acuerdo a fechas del evento
- b) "Hospedaje (hab VIP)..." Este hotel deberá ser 4 a 5 estrellas...

Igualmente condiciona este ítem al manifestar en el transporte aéreo desde Madrid "(clase económica)"

**Respuesta:** Se acepta la observación, por lo cual se procede a rechazar la propuesta del proponente MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.



12. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, ya que modifica el formato adicionando un ítem de IVA y en la adenda se menciona "NOTA 2: El oferente debe presentar una propuesta económica, detallada, única y exclusivamente en pesos colombianos, con IVA incluido." Con lo cual modifica el formato.

**Respuesta:** Se acepta la observación, por lo cual se procede a rechazar la propuesta del proponente MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.

#### • **OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE FUNDECOMERCIO**

**Pregunta 1:** El proponente debe ser **RECHAZADO** porque no cumple con lo establecido en las condiciones de la invitación en el numeral **4.1.4. Certificado de existencia y representación legal**, aportado a folios 18 a 19... El certificado deberá cumplir los siguientes requisitos... "El objeto principal de la sociedad deberá estar relacionado directamente con el objeto del contrato. Y el objeto principal de esta sociedad NO CORRESPONDE, NO ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO DEL CONTRATO de la invitación. Igualmente ratificado en el Registro Único Tributario aportado a folio 22 que su actividad principal tampoco lo es.

**Respuesta:** FUNDECOMERCIO según su Certificado de Existencia y Representación Legal, cuenta con un objeto amplio que le permite desarrollar diversas actividades en el campo de las consultorías y la prestación de servicios en áreas mercantiles y sociales; adicionalmente la Fundación Centro para el Desarrollo Tecnológico del Comercio y Servicio del Turismo tiene Registro Nacional de Turismo como Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual le permite y/o faculta para realizar este tipo de eventos, tal y como se puede observar en las certificaciones aportadas por el proponente; así las cosas, la observación presentada no se tendrá en cuenta.

**Pregunta 2:** Respecto a los factores y criterio de evaluación y ponderación de propuestas, numeral **5.1.3. Experiencia específica (25 puntos)**, la entidad indica:

Se otorgará un puntaje de veinticinco (25) puntos al proponente que presente dos certificaciones adicionales diferentes de las exigidas en la experiencia general, otorgando 12.5 puntos a cada de una de ellas que cuenten con las características relacionadas en el numeral 4.4.1., Experiencia General Habilitante.

El proponente NO presenta certificaciones adicionales diferentes de las exigidas, de manera que NO se le debe asignar puntaje.

**Respuesta:** El proponente sí presenta certificaciones de experiencia adicionales en los folios 119, 120, 121 y 122. Estas fueron tenidas en cuenta y se le asignó puntaje según correspondía. Los folios con los cuales se habilitó técnicamente corresponden a 78, 80, 82 y 84.

**Pregunta 3: OFERTA ECONOMICA: a. Evento tipo:** Solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la propuesta presentada por FUNDECOMERCIO-FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS, basados en las causales de rechazo

establecidas en el numeral 3.1.4., de las condiciones particulares del proceso, en las que se indica que se rechazaran las propuestas en los siguientes casos:

*“r. Si durante el análisis de las propuestas se encuentra que en esta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación”.*

*“s. Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido.”*

Lo anterior obedece a que revisando el cuadro del Evento Tipo encontramos lo siguiente:

1. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: “DISEÑO MATERIAL POP...”, modifica lo que solicita la entidad de dar un precio por ítem unificándolo y no menciona cantidad ni días.

**Respuesta:** Aunque el formato fue modificado y presentado a manera global, incluyo todos los conceptos y requerimientos técnicos detallados en cuadro, el proponente no incluye condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación y las modificaciones del formato no alteran el sentido de la invitación, por lo anterior se niega la observación.

2. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: “IMPRESIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL...” agregan al primer ítem la palabra “CARPETA”

**Respuesta:** Aunque el formato fue modificado incluyendo la palabra Carpeta, cumple con los conceptos y requerimientos técnicos detallados en cuadro, esta palabra no representa inclusión de condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación y las modificaciones del formato no alteran el sentido de la invitación, por lo anterior se niega la observación.

3. El proponente incurre en un posible error en la formula al calcular el valor total de los ítems de impresión y entrega de material POP ya que no es consecuente con el número de días que deja en su formato.

**Respuesta:** No se encontró error, ya que el proponente está realizando el cálculo de operación aritmética entre cantidad y valor unitario.

4. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: “SERVICIOS INFORMATICOS DE APOYO LOGISTICO Y PERSONAL” “Convocatoria.....” ya que omite en la referencia la palabra “Telemercadeo” y modifica “3 llamadas por persona” por “3 puestos de trabajo”

**Respuesta:** Se acepta la observación, por lo cual se procede a rechazar la propuesta del proponente FUNDECOMERCIO.

5. El proponente **No presenta el cuadro tipo conforme a la Adenda No. 002**, en el ítem de referencia: “DOTACIÓN PARA EL SALÓN DEL EVENTO” en sonido omiten la cantidad y el valor unidad y en video omiten la cantidad y lo valorizan con la iluminación que es un ítem aparte, adicionalmente el valor total no corresponde a lo mencionado \$11.416.000 ya que debe dar \$11.100.000

**Respuesta:** Se acepta la observación. Sin embargo no se solicitara aclaración al proponente FUNDECOMERCIO por cuanto quedo rechazada su propuesta, de acuerdo a la observación anterior presentadas por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en la pregunta 4 de las presentes observaciones.

6. El proponente incurre en un posible error en la formula al calcular el valor total del ítem Hospedaje (hab VIP)...ya que no es consecuente con el número de días que deja en su formato.

**Respuesta:** No se encontró error, ya que el proponente está realizando el cálculo de operación aritmética entre cantidad y valor unitario. Sin embargo, el proponente FUNDECOMERCIO tiene rechazada su propuesta, de acuerdo a la observación de la pregunta 4 presentada por la UNIÓN TEMPORAL EVENTOS ZOOMMARKET Y HAROLD ZEA & ASOCIADOS, en el presente documento.

## **8. SPHERA PRODUCCIONES S.A.**

Claudia Araque

Radicadas en Físico: 21 de mayo de 2015

### **Pregunta 1:**

Claudia Patricia Araque Garcia, identificada con c.c 63.342.048, Representante Legal de SPHERA PRODUCCIONES S.A como se acredita en el certificado de cámara de comercio, por medio del presente escrito manifestamos que Sphera ha subsanado la inconsistencia reportada por el comité evaluador, sobre el no pago de las contribuciones parafiscales por los periodos comprendidos desde el 2011 al 2014, situación de morosidad que resulta ser tan sólo aparente por cuanto nuestra empresa, por causa de un mayor valor cancelado por contribuciones parafiscales al Fontur, presenta un saldo a favor de \$55.965.249 del año 2011, verificado por la auditoría y en relación con el cual se nos dijo, operaba una compensación con obligaciones sobrevivientes en la materia, las que para el caso que nos ocupa solo sumaban \$2.955.771.

Shpera siempre se ha distinguido como una empresa cumplida en las obligaciones con el Estado y con los particulares, razón por la cual nos ha llamado a sorpresa que el comité evaluador nos informara de la existencia de un saldo en mora, de forma tal que procedimos de inmediato a aclarar la situación recibiendo como respuesta el día lunes 20 de abril, que por cambio de políticas internas debíamos cancelar las obligaciones parafiscales adeudadas, pues no se podían hacer cruces de cuentas.

Solicitamos, ante esta situación, hacer efectiva la explícita manifestación de adhesión y aplicación prevalente del art. 83 de la C.P. que se hace en el pliego, y tener por subsanada esta falencia en el cumplimiento de un requisito habilitante habida cuenta que aún no se ha producido la adjudicación. Al punto enseña la doctrina que *"en caso de identificar inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, **la Entidad Estatal debe solicitarles aclarar, completar o corregir dichos documentos en un plazo razonable y adecuado...*** aclaración o complementación que resulta procedente

hasta antes de la fecha prevista en el Cronograma para la adjudicación."<sup>1</sup>

La pertinencia de esta solicitud se apuntala con base en el texto de la invitación abierta FPT-011-2015, Numeral 4.4. (*"documento es de carácter técnico, literal 4.4.2. Además de la experiencia general solicitada anteriormente los proponentes deben cumplir con lo siguiente para ser habilitado, literal: b) estar al día con los aportes de la contribución parafiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 1101 de 2006. Esta verificación es efectuada por la Dirección de contribución parafiscal del Fontur."*), documento que sirvió de base para la formulación de la propuesta y que no limitaba en el tiempo la facultad de complementación, como sí lo hizo el documento de fecha 17 de abril del 2015, denominado *"Informe parcial de verificación de requisitos habilitantes"*, en cuya página 36 se lee: *Se solicita a los proponentes subsanar allegando los documentos que suministren la información solicitada en las fechas establecidas por el cronograma. Así mismo, se solicita allegar los RNT y pagos de contribución parafiscal que subsane la información que se haya calificado como no cumple en los anteriores ítems, tomando en cuenta que los pagos y RNT deberán tener fecha anterior al cierre de recepción de las propuestas del presente proceso de invitación pública, así mismo, debe tenerse en cuenta que los establecimientos deberán estar al día en los pagos de la contribución parafiscal desde la constitución de la empresa hasta la fecha de cierre de recepción de las propuestas del presente proceso de invitación pública. Los documentos remitidos serán analizados por el comité técnico evaluador en los periodos establecidos por el cronograma"* (subraya fuera de texto, para resaltar).

Esta manifestación se encuentra soportada así:

Conforme lo dispone la reforma introducida por la Ley 1150 al segundo inciso del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1157, las circunstancias subsanables son: (i) la ausencia de requisitos referentes a la futura contratación o al proponente y (ii) la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas (no otorgan puntaje).

Sobre la oportunidad de la subsanación, en el reciente pronunciamiento del Magistrado Enrique Gil Botero, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 26 de febrero del 2014, se explicó, con abundante claridad, la manera en que este principio rector en materia contractual debe aplicarse hoy ante la ausencia reglamentaria sobre el tema.

En efecto, el fallo referido indicó: *"defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas 'usualmente indicado en los pliegos de condiciones', sin exceder del día de la adjudicación"*.

Concluye la sentencia que **la subsanabilidad es un derecho del proponente** a que, en condiciones de igualdad, se le dé la oportunidad de subsanar aquellos requisitos que no dan puntaje, vale decir, la ausencia de documentos referentes al proponente o a la futura contratación, dentro de los cuales está la posibilidad de presentar documentos que no se aportaron con la oferta o de corregir o aclarar su contenido, incluso de remplazarlos a través de la subsanación por otros.

El documento informe parcial de verificación de requisitos habilitantes, es documento posterior a la invitación pública que adiciona requisitos y condiciones que no fueron conocidos por los participantes al momento de preparar sus ofertas, y que tiene como efecto práctico, el de *convertir un requisito subsanable, en insubsanable*, pues no es razonable. Carece de sentido práctico, que la subsanación solo se pueda hacer antes del cierre, esto es, antes de que pueda ser verificada la falencia.

Así las cosas, en atención al derecho que tienen los proponentes a que se les dé oportunidad **efectiva** para subsanar los requisitos habilitantes, derecho que está vigente hasta antes de la adjudicación, reiteramos nuestra petición de corregir la evaluación y poder seguir en el proceso de la presente licitación y tener la posibilidad nuevamente de poder seguir sirviéndole al País.

**Respuesta:** Se determina que el proponente fue inducido a error por parte de Fontur, por lo cual se declara habilitada la propuesta y se procede a evaluar.

## **9. UNIÓN TEMPORAL AVIATUR-MAYATUR 2015**

Germán Darío Lara Vergara

Radicadas en Físico: 21 de mayo de 2015

### **Pregunta 1:**

Con respecto al informe de verificación de requisitos habilitantes y la decisión de **NO CUMPLE**, nos permitimos informar que no estamos de acuerdo, puesto que no fueron evaluados correctamente los soportes a los requisitos financieros presentados por la Unión temporal de Aviatur – Mayatur.

Se solicita subsanar la firma a los estados financieros de Mayatur del revisor fiscal establecido en el certificado de existencia y representación legal acompañado con el dictamen a los mismos, tarjeta profesional y certificada de antecedentes junta central de contadores.

Es importante aclarar que se adjunto acta No 62 de fecha 18 de noviembre de 2014 donde la señora Martha Castillo Rodríguez y su suplente Blanca Graciela Bolaños presentan renuncia al cargo que venía desempeñando como Revisor Fiscal y suplente, nombrándose el nuevo Revisor Fiscal y suplente los señores Germán Darío Lara Guevara y Álvaro Andrés Chacón Delgado.

Al momento de la firma de los Estados Financieros con cierre 31 de diciembre de 2012 y 2013, la Revisora Fiscal Martha Castillo Rodríguez se encontraba debidamente facultada para hacerlos y el cambio de Revisor Fiscal obedece a situaciones externas que se encuentran debidamente soportadas y registradas en la Cámara de Comercio.

Ver también la circular externa 115-000011 de la superintendencia de sociedades y la siguiente sustentación de porque no es necesario la subsanación de la firma del Revisor Fiscal.

“El dictamen del revisor fiscal cuando hubo otro revisor fiscal en el período anterior  
Los revisores fiscales suelen presentar su dictamen sobre estados financieros refiriéndose al último ejercicio contable y al inmediatamente anterior. Lo hacen porque les parece que es lo correcto, cuando se trata de los estados financieros comparativos de los dos últimos años.

Pero esto no es obligatorio, como se puede deducir de una atenta lectura del artículo 208 del Código de Comercio. Es aconsejable hacerlo, si el mismo contador público ha ejercido como revisor fiscal del ente económico durante estos dos años.

Cuando el revisor fiscal que dictamina solamente ha ejercido en el último período contable o sea que en el anterior hubo otro contador público ejerciendo esta función, es conveniente que se cambie el modelo tradicional y se haga claridad

sobre esta situación; pues no deben un revisor fiscal dictaminar estados financieros que fueron examinados y dictaminados por otra persona.

Nótese que, en acatamiento de lo ordenado por nuestro Código de Comercio, se habla de “**técnicas de interventoría de cuentas**” y de que los estados financieros presentan la situación y los resultados en forma “**fidedigna**” (no razonable). También es bueno recordar que el dictamen debe cumplir únicamente con lo establecido por el artículo 208

del decreto 410 de 1971 y por el artículo 11 del decreto 1406 de 1999. Los temas de que trata el artículo 209 son materia de otro documento, denominado “**Informe del Revisor Fiscal a la Asamblea de Accionistas o a la Junta de Socios**” (una de las dos, según el caso).

Los dos primeros enunciados se rigen por lo que el Código de Comercio ordena en sus artículos 208 y 209, así:

**“Art. 208.\_ Contenido de los informes del Revisor Fiscal. Balances Generales.** El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- 1o) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2o) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3o) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
- 4o) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo, y
- 5o) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.”

**“Art.209. Contenido del informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios.** El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1o) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
- 2o) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
- 3o) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.”

Para tener claridad sobre los diversos informes que debe presentar el revisor fiscal, en los subtítulos siguientes los analizaremos uno por uno.

## **2. El dictamen sobre estados financieros**

### **2.1. Marco legal y teórico**

Algunos revisores fiscales han estado actuando equivocadamente al cumplir con esta obligación; pues acostumbran fundir en un solo documento el dictamen ordenado por el artículo 208 del Código de Comercio y el informe anual a la asamblea o junta de socios establecido en el artículo 209 ibídem.

Es bueno resaltar que el mencionado artículo 208 está complementado y actualizado por el artículo 38 de la ley 222 de 1995, así:



**"ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.** *Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

*Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.*

*Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia."*

Antes de adentrarnos en el contenido y forma del dictamen, es necesario recordar lo que la ley 222 de 1995, en su artículo 37, define como estados financieros certificados:

**"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros*

*deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."*

Entonces, queda muy claro que una cosa es certificar los estados financieros y otra dictaminarlos. La certificación es una declaración específica sobre la certeza de las afirmaciones que se hacen en los estados financieros (clasificación, valuación, existencia real, derechos, obligaciones y restricciones, relación de causalidad de costos y gastos con los ingresos, etc.), y es responsabilidad tanto del representante legal como del contador público bajo cuya responsabilidad se preparan los estados financieros a certificar. Ambos deben firmarlos en calidad de certificadores y ambos tienen las mismas responsabilidades con relación a ellos.

Por otra parte, para que el revisor fiscal pueda dictaminar los estados financieros es indispensable que antes hayan sido certificados en los términos establecidos por el artículo 37 de la ley 222 de 1995, ya comentado. Así lo exige, con claridad absoluta, el artículo 38 de la misma ley al indicar que *"Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado..."*.

El dictamen sobre los estados financieros es una manifestación escrita suscrita por el Contador Público responsable de ella, en la cual da fe pública sobre la certeza y validez de lo contenido en dichos estados financieros, manifestación que en todos los casos debe hacerse en documento aparte que debe adjuntarse a ellos. Dentro del cuerpo de los estados financieros debe el Contador Público que dictamina, estampar su firma, citando el número de su tarjeta profesional y en qué calidad firma (revisor fiscal, auditor externo, contador independiente), agregando siempre al pie de su firma la expresión "ver dictamen adjunto" u otra que signifique lo mismo.

El artículo 208 del decreto especial 410 de 1971 dice concretamente que se trata de dictamen sobre "*balances generales*" (estados financieros según lo establece ahora el artículo 38 de la ley 222 de 1995) y estipula taxativamente cuál es su contenido mínimo. Si examinamos atentamente la norma, podemos concluir que definitivamente debe referirse nada más que a los estados financieros y en ningún momento a las operaciones de la empresa, actos de los administradores, calidad del control interno u otros aspectos que deberían ser conocidos exclusivamente por sus propietarios y administradores y por las autoridades competentes del

Estado.

Solamente dos aspectos que no se relacionan directamente con los estados financieros deben ser incluidos dentro del dictamen emitido por el revisor fiscal:

1. Indicar "... *si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso*", como se indica en el numeral 3 del artículo 208 del decreto 410 de 1971; y

2. Lo exigido por el artículo 11 del decreto reglamentario 1406 de 1999, en cuanto tiene que ver con los aportes para seguridad social, así:

**"ART. 11.- Certificaciones de Contadores y revisores fiscales.** *Los aportantes obligados a llevar libros de contabilidad que, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal, deberán exigir que dentro de los dictámenes que dichos revisores deben efectuar sobre los estados financieros de cierre e intermedios, se haga constar claramente si la entidad o persona aportante ha efectuado en forma correcta y oportuna sus aportes al sistema..."*

No es correcto que el revisor fiscal haga un solo documento que incluya lo ordenado por los artículos 208 y 209 del decreto 410 ibidem; pues el dictamen debe referirse a los estados financieros y no tiene destinatarios específicos toda vez que es de libre e ilimitado conocimiento, mientras que el informe "a la asamblea o junta de socios" sí debe ser dirigido al máximo órgano social (asamblea en caso de sociedades de capital o junta de socios en el de sociedades de personas) y se refiere a actos de los administradores y

Operaciones de la empresa que deben ser conocidos exclusivamente por los propietarios y administradores de la empresa y por las autoridades competentes del Estado.

*Normalmente son bastantes las entidades públicas y privadas que piden estados financieros dictaminados, los cuales necesariamente debe presentarse acompañados del dictamen del revisor fiscal (donde lo hay), entre ellas: superintendencias, bancos y otras*

Compañías financieras, empresas a las que se presenta información para participar en licitaciones, inversionistas, proveedores y clientes. A ellas les interesa únicamente la información contenida en los estados financieros y no es conveniente que conozcan datos privados de operaciones y manejo de las empresas.

El informe a la asamblea o junta de socios, por el contrario tiene un destinatario específico, establecido en el artículo 209 del decreto 410 de 1971: La asamblea de accionistas o la junta de socios, según el caso. La información que contiene no debe ser divulgada de manera libre e ilimitada y, en cambio, debe ser de conocimiento restringido, solo para los propietarios y administradores y, en casos especiales o que las normas legales lo exijan, para los organismos de inspección, vigilancia y control del Estado o las autoridades judiciales que lo requieran.

#### **El informe a la asamblea o junta de socios**

Leyendo con atención el artículo 209 del Código de Comercio, podemos comprender que este informe es específicamente para la asamblea de accionista –sociedades de capital- o para la junta de socios –sociedades de personas-, que se refiere fundamentalmente a las actuaciones de los administradores y al desarrollo de las operaciones de la empresa, y que su contenido no debería ser conocido por terceros. Por ello, debe tener un solo destinatario; el cual es la asamblea o la junta de socios, según el caso.

Este informe generalmente se presenta una sola vez al año, a la asamblea general ordinaria o a la junta de socios ordinaria que debe reunirse dentro de los tres (3)

primeros meses del calendario. Debe ser un documento independiente del dictamen sobre estados financieros y con circulación restringida: solamente para los propietarios de la empresa y, eventualmente, para administradores y autoridades competentes del Estado.

Su preparación se da como consecuencia de la vigilancia amplia, continua y autónoma sobre las operaciones empresariales y su contenido mínimo, establecido por el artículo 209 del decreto 410 de 1971, deberá expresar:

*"1o) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;*

*2o) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y*

*3o) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía."*

En el caso de que la empresa funcione de manera adecuada, que no haya irregularidades importantes en su funcionamiento, que se cumplan satisfactoriamente las normas legales, estatutarias y reglamentarias y que haya adecuadas medidas de control interno y se apliquen eficientemente, un informe a la asamblea general de accionistas podría ser así:

En la práctica este informe suele ser completado con otra información, de interés para los propietarios de la empresa, relacionada con diversas obligaciones legales que, de no ser cumplidas eficientemente, podría traerle consecuencias negativas al ente económico; tales como sanciones pecuniarias, prohibición de desarrollar algunas labores, suspensión temporal de actividades y hasta cierre definitivo de sus instalaciones. Debe ser totalmente independiente del dictamen sobre estados financieros.

Normalmente el informe se debe referir únicamente al último año de operaciones. Es posible que, cuando se trate de asamblea o junta de socios extraordinaria, se refiera a períodos más cortos, aunque esto no es de muy frecuente ocurrencia.

1.- "El artículo 33 del Decreto 2649 de 1993, señala que son estados financieros certificados aquellos que están firmados por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal, si lo hubiere, en constancia de que la información en él contenida es fielmente tomada de los libros;

Por otro lado el artículo 38 de la citada Ley 222 cuando expresa que "Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente...". En el caso de Aviatour tratándose de sociedades que por ley o estatutos estén obligadas a tener revisor fiscal, éste deberá acompañar los estados financieros certificados, con el dictamen u opinión, en la forma indicada en el artículo 34 de la ley mencionada.

Los estados financieros de Mayatur presentados tienen las tres firmas tanto del representante Legal, quien es Gloria Patricia Bedoya, la Revisora Fiscal del año 2013 Martha Castillo Rodríguez y el Contador Luis Hernando Pinzón Morón, de los cuales se presentaron copias de la Cedula de ciudadanía, Tarjeta de profesional y la Junta Central de Contadores de los tres nombrados anteriormente, inclusive los documentos relacionados del Revisor Fiscal nombrado recientemente

Por todo lo anterior y en aras de la transparencia del proceso que nos ocupa solicitamos se habilite a la Unión Temporal para continuar en el proceso de la licitación.

**Respuesta:** Revisada la información de la propuesta y subsanables se evidencia certificado de existencia y representación legal proponente MAYATUR SAS, donde se establece que el revisor fiscal principal es el señor GERMAN DARIO LARA GUEVARA y revisor fiscal suplente ALVARO ANDRES CHACON DELGADO, profesionales que no firman los estados financieros ni presentan documentación asociada. Así mismo se evidencia documento donde se expone la renuncia de estos y nombramiento de nuevos revisores, pero los términos de referencia claramente establecen lo mencionado a continuación:

**4.2.1. Estados Financieros:** Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2013, comparativos con el año 2012, acompañados de sus correspondientes Notas a los Estados Financieros, firmados por el Representante legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal.

Si se trata de proponente extranjero y cuenta con sucursal en Colombia, los estados financieros que se citan en este numeral deben corresponder al estado financiero consolidado de la matriz para acreditar condiciones financieras como grupo. En el evento que el proponente extranjero no tenga sucursal en Colombia deberá allegar sus estados financieros de conformidad con la Legislación aplicable en su país de origen.

El Representante Legal y el revisor fiscal, si es del caso, que firmen los documentos mencionados, deben figurar como tales en el certificado de existencia y representación legal del proponente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, que se acompaña con la propuesta.

Por lo anterior no se habilita al proponente.

**10. CONSORCIO 1A EVENTOS – SIMPLEX**

Ada Stella Carvajal Feria

Radicada en Físico: 22 de abril de 2015

**Pregunta 1:**

Respecto al documento "INFORME PARCIAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES" publicado el pasado 17 de abril de 2015 presentamos anexo los siguientes documentos así como observaciones al mismo.

1. Señala el documento que nuestra propuesta se "**RECHAZA** toda vez que no presenta garantía de seriedad de la oferta, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el LITERAL L) DEL NUMERAL 3.1.4 CAUSALES DE RECHAZO que expresa "... L. Cuando el proponente no presente garantía de seriedad de la oferta".

Respecto a esto queremos señalar que nuestra garantía de seriedad si fue presentada como lo comprueban los documentos anexos, que demuestran que no solo se presentó si no que la garantía siempre ha estado cubriendo la seriedad de la propuesta.

Ahora bien la causal de rechazo es clara en señalar que no se presente garantía de seriedad, mientras que no señala el plazo o momento que debe ser presentada, en este caso se aplica los principios de interpretación contra el predisponente o proferentem, que como es sabido por su entidad, aplican cuando se la interpretación de lo estipulado y su ambigüedad se resuelve en contra de quien la suscribió en este caso FONTUR, dicho principio aplica para todas actuaciones tanto públicas como privada, en aplicación del código civil y la abundante jurisprudencia sobre el tema.

Por lo tanto, solicitamos que nuestra propuesta sea habilitada, teniendo en cuenta que nuestra entidad si presento la garantía de seriedad y la misma ha estado cobijando la seriedad de la oferta desde el momento del cierre del proceso, y en estricto seguimiento a las condiciones por ustedes realizadas y estipuladas, no incurre en causal de rechazo.

**Respuesta:** De conformidad con la observación presentada, me permito informarle que el 20 de marzo de 2015 a las 11:00 a.m., fecha para el cierre y entrega de propuesta; se recibieron las propuestas radicadas en el lugar señalado, de acuerdo a lo anterior, se procedió a dar apertura a las propuestas presentadas en presencia de los profesionales de Control Interno de FONTUR, quienes al revisar la propuesta presentada por CONSORCIO 1A EVENTOS – SIMPLEX, observaron que la misma no contaba con garantía de seriedad de la oferta, así las cosas, se dejó nota de esto en el acta de cierre la cual puede ser consultada en la página web del Fondo y se aplicó la causal de rechazo establecida para tal caso en los términos.

Es necesario aclarar, que en horas de la tarde se recibió la garantía de seriedad de la oferta en la cual pretendían hacer valer para una posterior verificación, sin embargo esta debía adjuntarse en

físico y en conjunto con la propuesta presentada inicialmente, pues no era permitido hacerlo en digital y posterior a la hora de cierre de la Invitación, tal y como lo establecen los términos de referencia.

Así las cosas, de darse la oportunidad de presentar la póliza con posterioridad a la fecha y hora de cierre, FONTUR violaría los derechos de igualdad, debido proceso, transparencia y legalidad, de los demás proponentes que diligentemente presentaron la documentación completa con su propuesta conforme a lo establecido en la Invitación FNT-011-2015, pues claramente en los términos de referencia de la invitación que nos ocupa se establece que la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta es una causal de rechazo contemplada en el literal l), numeral 3.1.4. CAUSALES DE RECHAZO QUE EXPRESA: "... L. Cuando el proponente no presente garantía de seriedad de la oferta".

De acuerdo a lo anterior, es preciso señalar, que FONTUR, estableció previamente los términos de la invitación, que contenían condiciones de tiempo, modo y lugar que los proponentes, y en este caso Consorcio 1 A Eventos Simplex, decidieron y se acogieron a cumplir con la sola presentación de la propuesta. Para tal efecto, es importante mencionar lo que ha señalado el Consejo de Estado en este sentido, radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Consejero ponente: Enrique Gil Botero:

*"(...) el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (...)*

En suma, FONTUR fijó las reglas de selección a través de los términos de referencia de la Invitación Abierta FNT-011-2015, por lo tanto, está llamado a darles estricto cumplimiento, y los proponentes a cumplirlos en igualdad de condiciones. Así las cosas, el proponente Consorcio 1 A Eventos Simplex no presentó la garantía de seriedad de la oferta e incurre en la causal de rechazo establecida en el literal l) del numeral 3.1.4, de dicha invitación.